

**PROCESO DE CONTRATACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO EN LAS  
SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION  
MOQUEGUA PARA EL AÑO 2019**

**ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS**

**Expediente N° 02348.**

El postulante Juan Manuel Bernedo Soto, presenta reclamo y señala textualmente lo siguiente:

“Presento reclamo para que la comisión revalúe mi expediente presentado así como del postulante Alejandro Fernández Dávila, de acuerdo a la matriz de valoración emitida por el MINEDU”.

Al respecto, los miembros de la Comisión Evaluadora, luego del análisis de la pretensión del reclamante, quien pide una revaluación de acuerdo a la matriz de valoración, es decir, de acuerdo a la ficha de evaluación, deciden **DECLARAR IMPROCEDENTE**, por cuanto la evaluación de los expedientes se ha efectuado estrictamente en aplicación de la Ficha de Evaluación del personal administrativo ANEXO 07 – A, de la Norma Técnica.

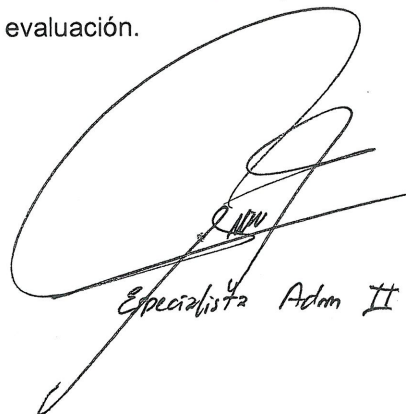
Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 122 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que los escritos debe entre otros requisitos, la expresión concreta de lo pedido, y los fundamentos de hecho que lo apoye, puesto que, en el escrito de reclamo, no se ha fundamentado los hechos que lo sustentan, limitándose a solicitar una revaluación.

**Expediente N° 02349.**

El postulante Isai Roger Quispe Quispe, presenta reclamo y señala lo siguiente:

“Que no está de acuerdo con la puntuación total asignada, por entender que conforme a las bases de la convocatoria considero que me corresponde una calificación mayor a la evaluada, reproduciendo el puntaje que se le otorgó, y solicita, que se vuelva a revisar su expediente y se verifique el expediente de la postulante Esthefania Yackelin Cuela Vilca”.

En mérito a ello, los miembros de la Comisión Evaluadora, luego de deliberar sobre la pretensión del reclamante, deciden **DECLARAR IMPROCEDENTE** el reclamo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 122 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los escritos debe entre otros requisitos, la expresión concreta de lo pedido, y los fundamentos de hecho que lo apoye; sin embargo, en el escrito de reclamo, no se ha fundamentado los hechos que sustentan su reclamo, limitándose a señalar que no está de acuerdo con la evaluación.



Especialista Adm II